



Ayuntamiento de Escatrón

DECRETO DE ALCALDÍA RESOLVIENDO RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. Ó. D. V. G., EN OPOSICIÓN DE ENCARGADO GENERAL.

VISTO: El expediente 65/2022 tramitado por este Ayuntamiento por el que se convoca y celebra oposición para el acceso a una plaza de funcionario como encargado general/ alguacil del Ayuntamiento.

VISTO: Que por 368/2022 por el que se declaraba desierto la citada oposición, tras no haber superado las tres pruebas de la oposición ningún aspirante, y en concreto tras haber suspendido el tercer ejercicio el único opositor que realizó la misma, D. Ó. D. V. G..

VISTO: Con fecha de 6 de septiembre de 2022, se interpuso Recurso Potestativo de Reposición por Ó. D. V. G. único opositor que realizó esta prueba, contra el Decreto de la Alcaldía de fecha de 11 de agosto de 2022 declarando desierta la oposición, alegando principalmente las siguientes circunstancias:

- 1.-Que las bases de la convocatoria indicaban: “El tercer ejercicio consistirá en una prueba informática. Se realizará una prueba sobre tratamiento de textos y manejo de equipos informáticos” y no de tratamiento de hojas de cálculo como se pide en la prueba a la que se presenta el día 10/08/2022. Que si bien en las bases de la convocatoria, en el Anexo II, temario de la oposición, bloque de materias comunes, el Tema 28 se hace referencia a las hojas de cálculo y bases de datos como contenido teórico para el primer exámen, pero que en la prueba informática del tercer ejercicio solo se hace alusión a tratamiento de textos y manejo de equipos informáticos.
- 2.-Que dada la complejidad y extensión de la primera parte del ejercicio, y con un tiempo total de 60 minutos para las dos partes de la prueba, no pudo dedicar tiempo a la segunda parte de la prueba.
- 3.-Que según descripción del puesto de trabajo encargado general/alguacil, no está entre sus competencias realizar hojas de cálculo, ni la formación que se exige para el puesto tiene que ver con el conocimiento de este programa.

VISTO: Que con fecha de 7 de noviembre de 2022 se reunió el tribunal de la oposición, para informar el citado recurso de reposición y en el que literalmente se indicaba lo siguiente:

1º.-El Tribunal considera que el contenido del examen se adecúa al puesto de trabajo y a sus funciones. Así mismo considera que la dificultad del mismo se considera adecuada para un funcionario del Grupo C1.

Así estima que entre las tareas principales del encargado general está la del reparto y control de guardias, tareas, horas extraordinarias del personal de la brigada y realizar dichas tareas a través de una hoja Excel es uno de los métodos idóneos para realizarlo.



Ayuntamiento de Escatrón

Así mismo elaborar un cartel indicando el corte de una calle por obras, festejos taurinos y otro tipo de eventos, también es una tarea habitual del puesto de trabajo.

Por otro lado se considera que la duración del ejercicio, de 60 minutos era la adecuada.

Considera el tribunal que se detalló la puntuación de cada uno de los objetivos del examen, y que el opositor se podría haber centrado en los más sencillos y alcanzar un aprobado de forma relativamente sencilla.

2º.-En lo relativo a que las bases de la oposición indicaban que la tercera prueba, o la prueba informática versaría en una prueba informática consistente en: Se realizará una prueba sobre tratamiento de textos y manejo de equipos informáticos. A pesar de que el temario si que habla sobre hojas de cálculo.

En este sentido el tribunal considera que realizó el examen en base al temario de la oposición, pero obvió este detalle sobre las características del tercer ejercicio, que solamente hablan de programas de tratamiento de textos, y que si bien es cierto que una hoja de cálculo puede ser utilizada como un programa de tratamiento de textos, la naturaleza de la prueba exigía claramente la introducción y manejo de cálculos, algo que no estaba previsto en las bases para este tercer ejercicio.

El opositor tiene derecho a prepararse cada uno de los ejercicios de la oposición conforme a lo indicado en las bases, sin que el tribunal pueda innovar en este sentido aun en el caso de que este previsto en el temario.

Así el artículo 24.3 del D Leg. 1/1991, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Función Pública indica: “ Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración, a los tribunales o comisiones de selección u órganos que hayan de juzgar las pruebas selectivas, y a quienes participen de éstas”

Por ello parece que este tribunal vulneró el principio de vinculación a las bases de la convocatoria, puesto que la redacción de las mismas no genera dudas respecto al contenido de la prueba de informática.

Por lo tanto informamos que ha de estimarse el recurso presentado y volver a realizar la prueba informática por el recurrente conforme a las bases de la convocatoria.

CONSIDERANDO: Lo indicado en el citado informe, así como lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, en cuanto a la competencia de esta alcaldía para resolver en este asunto,

Por la presente he venido en RESOLVER:



Ayuntamiento de Escatrón

PRIMERO: Admitir el recurso potestativo de reposición, en lo relativo a la anulación del tercer ejercicio de la oposición, por haber recogido entre sus pruebas una práctica sobre una hoja de Excel, sin estar previsto en las bases, y por lo tanto dicha prueba ha de ser repetida.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo al interesado, y comunicar el mismo al tribunal para que en un plazo prudencial proceda a la convocatoria de dicho tercer ejercicio.

TERCERO: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

En Escatrón, a 22 de noviembre de 2022.

EL ALCALDE

Ante Mí, El Secretario

Fdo: Juan Abad Bascuas.

Fdo: A. J.A.

D Ó. D. V. G.